



**INFORME SECRETARIAL. 2021-00245 00.- Villavicencio, 08 de octubre de 2021. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.**

*La Secretaria, STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

*Villavicencio, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)*

*Subsanada oportunamente la demanda, y comoquiera que de los documentos aportados con esta resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el art. 422 del CGP, el Juzgado:*

**RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor **DIDIER ALFREDO SARAY AVILA**, mayor de edad, identificado con cédula número 86.076.966., vecino de Villavicencio., y en favor del menor **JOHAN DAVID SARAY FORERO**, representado legalmente por su progenitora la señora **LIDIS MIGDONIA FORERO OSPINA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SESENTA MIL CIENTO CUATRO PESOS MCTE (\$18'060.104)** que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales, dejadas de pagar individualmente considerados según lo cobrado en la demanda; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese al demandado conforme lo dispone el art. 431 del CGP, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación, y diez (10) días para formular excepciones.

De conformidad con el inciso segundo del art. 431 del Código General del Proceso se dispone que el demandado consigne las cuotas alimentarias vencidas y las que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su respectivo vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6. Comuníquesele esta decisión.

De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE**



*MIGRACIÓN COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las Centrales de Riesgo.*

*Notifíquese y cúmplase*

*El Juez,*

**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)**

	<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <b>115</b> del <b>26</b> <b>NOVIEMBRE 2021.-</b></p> <p><b>STELLA RUTH BELTRÁN GUTÍERREZ</b> Secretaria</p>
--	--

mhss.